



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-091-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-091-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/4102 (Fibra-E); CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/00735 (CKD 1); Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/175992 (CKD 2); I Cuadrada Coinvest, S. de R.L. de C.V. (I2Co); JV F2, S. de R.L. de C.V. (JV F2); Infraestructura Institucional FI, S.A.P.I. de C.V. (Infra F1, junto con CKD 1, CKD 2, I2Co y JV F2, los Inversionistas BLK); Administrador Onix Fibra E, S.A. de C.V. (Administrador Onix); Operadora de Infraestructura Especializada de Guanajuato, S.A.P.I. de C.V. (OIEGSA); y Gestión Integral de Hospitales Zumpango, S.A.P.I. de C.V. (GIHZ, junto con Fibra-E, los Inversionistas BLK, Administrador Onix y OIEGSA, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-091-2023

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa o indirecta por parte de la Fibra-E de hasta el **B** del capital social de: (i) Administrador Onix; (ii) OIEGSA; (iii) GIHZ; (iv) Operadora de Paredón y Mesillas, S.A.P.I. de C.V. (OPAME); y (v) Operadora de Hospitales GIHZ, S.A.P.I. de C.V. (Operadora GIHZ, junto con Administrador Onix, OIEGSA, GIHZ y OPAME, las Sociedades Objeto).⁵ Lo anterior, a través de los siguientes actos:⁶

B

⁵ Folios 003, 009 a 012, 016 y 638. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del

B

⁸ Folio 010, 045, 3912 y 3916.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-091-2023

B

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca obligación de no competir.¹³

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

B

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁹ Folios 4053, 4161 y 4180.

¹⁰ Folios 017 y 4180.

B



Pleno
Resolución
Expediente CNT-091-2023

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos su notificación, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁵ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y, en su caso, quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁵ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
EAWQI+gX/OBBZzAtOXQy7L/Rn2aCrj8yDnmp TJIUqV31fDzOMP0luN17qKnZxxpLlvqkoeuHP bnOFw6UnSnPg3WpSpr4E6+/ZRUOR89eDZiM q4wVWAm49+12h5sccNSCGGT/+eF0J/pdF6d Us/ecuBv+/VQas4v/5r6RbNPK/IPkDvUvyaQtm V5qBZ/8NtwWxSPGJrOTq3yaUXg/Z5pe/N/ywP nozlyS/KnlbLOI9m2vbdTD2XYYHo2LGafaJyvA itKExDn5l4ugqmWkXdv+qutgOz2NTVloBNCpF 1BUjtoKK3t5KulV69319a0JNJHAgVvsP8MwK 0IU02O7WiCA==	00001000000511731923	martes, 14 de noviembre de 2023,06:48 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
YihTOMahb1KOF LXj095LBJ+WLb3IKpUDcql p0KpAc3KdP7MVymFmv+rocKxVFiBzZ0gSsNn /C+d1qQNNdWw4oOQBgWiCOvQJykCct7L6S D9ntFXc07fDRDeLtU01fpYSo+wJmyknq/Wz34 N8cmzT75hhC2RyyhhBsdslKIBISf/3ZO4gEU/ GgcDSSXH+hcoIs20ceeC2IH3LxNwX8gqCAY kDHb8Qu07W//hdKZ+jRl2XoJi/iSeh+yy+Aq4++ GRtBY9sNVRD42OBW0RSrxnEXnHzQONan wsd/ySdHPd4jp92+TYJQy7dgWBRgyNN8NR1 QCZbN2i+cybF5UC2ruQ==	00001000000513723553	martes, 14 de noviembre de 2023,06:41 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
x04rjB1IU8OsorO4yPX24bMI1McEziHGplPg3p 9n0FXnEOsZ//qtd67CJDmO9Gf+9pUqL9hnNx eSOQWmEV7Vtohf3qByyalfvQScXp0c6GDxV JvraYbMBqxcP Jm/9qRj/38MG4GEldzhYT8yfc Q4E2O4KCCQ5EACI8h62Y94zux8Svf5G0zlya V10zGP9tlVkgCFTQt3Srm8H3Ej5k2MgvBVUW 8BpfpP1sCLSD7ElyoRgmNmImaQWASxXVIIIO X7j4J5YTYtrDRHo52FWkfZVPNngGoJauxZmX uJ+OiodIrFiy6iT6Rd1axUvc4i2exyisZEic+kaN C3D0/gk5B+A==	00001000000505536123	martes, 14 de noviembre de 2023,06:41 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
Y5quOrwd5Nr7ml8rDmzjX7O0DZ5Es8Re/x3n MepDCqN3xZ41OckddPzZ1pjdVvWjAoz73U/zl XV7dqVIQUv/Jb3kLJL6uZn/sbAReMiKk7by5tk EAzb76o6J7p37Xe4jV5b1BrdA7bNwNLEz6XK 9z+8TDfzGSXwEN6VDJ6XTMPMrp4Ka/hnTWdV irojmOfocWbi7CCvz38E/PyxUa5tN504hcaO4ic xiZ+V1yLLADuq44MDpAVdG8GVHMRajvM38K sFRNf2azb+Oe9cD bovCKchWrrlFKFiklNd4J4l gELj5XkZmb7RUM9WC05PIR9+K1tUx2lBxXdN xli2Lpa6Q==	00001000000503429096	martes, 14 de noviembre de 2023,05:40 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
BhsQIZrcR9PZ8oBX8dXVi6lanAR3P3I9LJFr78r G49xMhimi6hGjJM4F/nlUNltxaAbsV2S6uiqkC HwSzP8FNQSAiyAl/AVpg3O1j4yACme+4MC5 OXQWnDAHAcH9bfKDwQvYN3cM6+6lDsqzS EZrmR5QhWhnEricGld3HdV6AOEcAnGygAj6o HyivJZvCMadmpZqZKc6KNw5jkdBGJSZdOE9 UJj+GRqd2JXA5gZfeuEUfYwddC+oumdNCxB cnkPsYXKGoD8fNXAusAhO6h6bN+72m6msy7 b8KuM8Oy4LITKC4notvKOH8IJ7zyHKDgwDJJ PA5074kZh33b0fbhCEiA==	00001000000512348861	martes, 14 de noviembre de 2023,05:37 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
XMNTfMKxfMx5h78bL9K7v6JWugQ2fYjv8qXW JQ1hHV9oM0d/KghlWnlEnxFh4bQwSgWHEgE sJO7M/6XZ/PmAoPF/L3h+IznrHdaxdm6hywvM ZVAZM5id7zYz3dJlqIrXAaJ7AYKXYcp0dlAr+ oR8bQV9y9nTnWX2ddnqvidx3yGBxVl77rP4Lei/ x3ZqQ5pVINI5n9ozAKmQAesCOnuX+EgtKK1 IU2wuT5HzMLYNNhelAF9x7gmjeotrHI/6bb0nf4 U2FXHXMMV2v9Vo3/zDD20nwOf5VFWdVmnc XGE/R9DliQ6NTguMbHls74YB+cPU/RTeTsl bLfy0yuUO7BQw==	00001000000513129202	martes, 14 de noviembre de 2023,05:32 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
eipb+xVrgFoNUbHhV0xtBGXLsvalgNO276Wa 3Vp+9zRck0Ltk2Z0z1cj8lTwCNi+JDeyG54cfJ ZBBXmJTk6KlKbg3KEyZ8MOz3DG6CVtKfaj1 PhzqguKw5KZJX+9uUry4E1HD2TGin2e kkDzU VRXgdd42etWOSMjgmulR27xlE6lMFghnagAJ hMNgUl944RwvftHPaT7RAM+SQ48JE Xaq4ua/ qtEZ2PRRwK7t6mRSFvq9mNz9RCwKQWiVtX Ou4D/M1aOX9p63rcpPcLqBrVfJENb7zXNPK7 1DA5QRUFnHkFeASg3Bj8i2o8V6wt5JxxZhYs FpiGY/t1PmwU3K2w==	00001000000703050164	martes, 14 de noviembre de 2023,05:26 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
aUIORVVabD7MaSeR1Ihe8ZRCu6ESIJPu6O G9+EbWQJ6RC6KppNcgsV3PMhYjOIRLYUC+ njxhrrxBgwcX0lVAITNbRKb0TEt/hhNXRTjx5 MsTyGqep+ImM+7toI5Xh+oKpAdi4Y2X0HNFF Zwbht++hX80Jx8Qo/QXDBU1e7WuXZ/cega1A l5dDX6YchUlV5OOD0rts/vo3YlcXleiwTsi5o2rod frZWQtYpeEAEQMhdquzK7812JCpRHhE5sFA auiyNyH3hddrvnGtoy6U2teXwj6TFuM5De6Mj Mro8PH1UGoqelNZyleEJPYu+tNXAbblj+rHSq tkG1zJuNthw==	00001000000502924343	martes, 14 de noviembre de 2023,05:25 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA